



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, mayo veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo 25-817-40-89-001-2022-00177-00

Se **INADMITE** la presente demanda, con fundamento en el artículo 90 del G.G.P, en lo siguiente:

1. ***Discriminar*** en debida forma las pretensiones relacionadas con las cuotas vencidas, pues deberán indicarse una a una el “capital”; para luego de la misma manera discriminar los valores correspondientes por concepto de “intereses remuneratorios” de cada una de ellas; pues como están planteadas se pretenderían interés sobre intereses.

En consecuencia, debe subsanarse los defectos anotados, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, artículo 90 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
No. 015 de MAYO 24 de 2022, a las 8:00 a. m. Secretaria,

SIN FIRMA ART. 9º DEC806/20
YENNY MARCELA LEON MESA

Firmado Por:

**Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9870f5d836b37c39a826c30e3a5b1dcf0a393453b91b697596d1c243ea8e42e**

Documento generado en 23/05/2022 12:55:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**